

Nº 05 15 - 09

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** la Constitución de la República en el artículo 26, Sección Quinta, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- QUE** La Carta Magna en su artículo 27, define: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".
- QUE** El artículo 29 Constitucional, precisa: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas".
- QUE** Los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación, prescriben: "Es deber y derecho primario de los padres, o de quienes los representan, dar a sus hijos la educación que estimen conveniente. El Estado vigilará el cumplimiento de este deber y facilitará el ejercicio de este derecho"; y, "El Estado garantiza la libertad de enseñanza, de conformidad con la ley".
- QUE** Durante la década de los años 80 del siglo XX, se visualizó la necesidad de una opción educativa que sin desescolarizar la acción pedagógica, pueda ser tratada de manera independiente en los hogares de niños que, por diferentes circunstancias, no pudieran asistir a la institución educativa regular.

**QUE** Actualmente existen experiencias importantes en varios países respecto de la práctica de la opción educativa denominada Educación en Casa, para el nivel de educación básica regular, como en Estados Unidos, España, Francia, Holanda, Reino Unido, Italia, Portugal, Irlanda, Suiza, Chile, entre otros.

**QUE** Se presenta la necesidad de atender casos particulares expuestos por padres de familia que, por diversas motivaciones, resuelven asumir la educación de sus hijos en sus respectivos hogares.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literales d) y f) de su Reglamento General de Aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** **AUTORIZAR** el funcionamiento de la opción "Educación en Casa" como una alternativa a la que pueden acogerse los padres de familia para educar a sus hijos, de acuerdo con sus principios y creencias, sujetándose a lo establecido por el Estado en materia educativa.

**Art. 2.-** **ESTABLECER** el cumplimiento de las siguientes condiciones para la implementación de esta opción educativa:

1. Que los padres de familia demuestren condiciones de tipo cultural, técnico y criterios pedagógicos básicos para ejercer la opción.
2. Que se sujeten al currículo oficial y demás recursos pedagógicos y didácticos emitidos por el Ministerio de Educación.
3. Que demuestren tener el tiempo suficiente para ejercer la opción educativa en el hogar.
4. Que generen espacios de socialización en los ámbitos deportivos, culturales, artísticos, ecológicos y otros que permitan el desarrollo de sociabilidad de sus hijos.

5. Que se sujeten al seguimiento y control pedagógico de la Dirección Provincial de Educación respectiva, a través de la Supervisión y mediante la aplicación de instrumentos técnicos pertinentes para este tipo de opción.
6. Que se sujeten a los procesos de evaluación a realizarse por parte de la Supervisión Educativa, utilizando instrumentos técnicos elaborados para el efecto y que servirán para la promoción de las y los estudiantes al año inmediato superior.

**Art. 3.-** **DISPONER** a las Direcciones Provinciales de Educación que a través de Currículo y Educación Básica, orienten a los padres de familia en el ejercicio de esta opción educativa, a través de técnicas de enseñanza – aprendizaje apropiadas.

**Art. 4.-** **DISPONER** a la Subsecretaría de Calidad Educativa la elaboración de los criterios técnico – pedagógicos que permitan implementar esta opción educativa.

**Art. 5.-** **DISPONER** a la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial apruebe las solicitudes de aplicación de la opción “Educación en Casa” a nivel nacional, siguiendo el procedimiento técnico pertinente.

**Art. 6.-** **DISPONER** a Régimen Escolar Nacional y Provincial, el asentamiento de calificaciones en base a las evaluaciones emitidas por la Supervisión y aprobadas por Currículo Provincial.

**Art. 7.-** **DISPONER** a las Direcciones Nacionales de Educación Regular y Especial, Básica y Currículo con sus homólogas provinciales, la organización, ejecución, control y evaluación de la opción de “Educación en Casa”; cumpliendo con las políticas y lineamientos generales determinados por el Ministerio del Ramo.



**Art. 8.- DISPONER** el cumplimiento del presente Acuerdo a las Direcciones Nacionales de: Supervisión Educativa, Educación Básica, Currículo; y, de Educación Regular y Especial.

**Art. 9.-** Los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección Nacional de Educación Regular y Especial.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 OCT. 2009

*Vallejo*  
**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

*BA/WLC/BB*